

Guaranda noviembre 26, 2024  
RCU – 014 – 2024 – 212

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (014), realizada el 26 de noviembre del 2024;**

**DÉCIMO QUINTO PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe de Talento Humano Nro. 381-DTH-2024, previo al cambio de denominación y actividades del Sr. Geovanny Aguaguña Moyón, Trabajador sujeto al Código de Trabajo.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, determina: El ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios: numeral - 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. Principio de legalidad en materia administrativa”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 17, dispone: “La libertad de trabajo. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, señala: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, numeral 7 literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, señala: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector Público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 230, menciona: En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: numeral 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo. Principio indubio pro operario”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: numeral 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales,



reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”;

**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**QUE**, el Código de Trabajo en su artículo 42 determina: Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador en su numeral 15 “Atender las reclamaciones de los trabajadores”;

**QUE**, el Código de Trabajo en su artículo 192 menciona: Efectos del cambio de ocupación. - Si por orden del empleador un trabajador fuere cambiado de ocupación actual sin su consentimiento, se tendrá esta orden como despido Intempestivo, aun cuando el cambio no implique mengua de remuneración o categoría, siempre que lo reclamare el trabajador dentro de los sesenta días siguientes a la orden del empleador”;

**QUE**, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano remite Informe Nro. 381-DTH-2024, previo al cambio de denominación y actividades del Sr. Geovanny Aguaguña Moyón Trabajador sujeto al Código de Trabajo.

**RESUELVE POR UNANIMIDAD:**

**PRIMERA: ACOGER Y APROBAR EL INFORME DE TALENTO HUMANO NRO. 381-DTH-2024, PREVIO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y ACTIVIDADES DEL SR. GEOVANNY AGUAGUIÑA MOYÓN TRABAJADOR SUJETO AL CÓDIGO DE TRABAJO.**

**SEGUNDA: DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO LA ELABORACIÓN DEL ADENDUM AL CONTRATO INDEFINIDO DE TRABAJO DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN A FAVOR DEL SR. GEOVANNY GONZALO AGUAGUIÑA MOYÓN, TRABAJADOR SUJETO AL CÓDIGO DE TRABAJO.**

**TERCERA: AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO REGISTRE EN EL SUT EL ADENDUM; Y, REALICE LA MODIFICACIÓN EN EL SPRYN E IESS.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

